

Santiago, 14 de Enero de 2022

DE: CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TANIA MADRIAGA.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada "Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos", para ser enviadas a la Comisión Temática número 1 sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Nombre	Run	Firma
Tania Madriaga Flores	12.090.826-k	
Alejandra Pérez	13.251.766-5	Alexandra Penez Espina 13.251.766-5
Manuel Woldarsky	15.781.322-6	File womerky observes
Lisette Vergara	18.213.926-2	Alunda -
Marco Arellano	17.270.925-7	
Giovanna Grandon	12.888.957-7	Colored



Nombre	Run	Firma
Elsa Labraña	12.018.818-6	CIN 1200 100 100 100 100 100 100 100 100 10
Renato Fabrizio Garin Gonzalez	16.357.132-3	Rgarin
Erica Portilla Barrios	15.578.476-8	
		Ericka Portilla Barrios 15.578.476-8



Propuestas de Iniciativa Convencional Constituyente

Comisión Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos Democracia y Participación política

I. FUNDAMENTOS

Estamos sin duda ante una crisis de legitimidad del sistema político, sus instituciones y actores. Hemos arribado a este momento constituyente con un sistema político que se ha caracterizado por un ejercicio representativo restringido, al servicio de la gobernabilidad de un modelo centralista y homogeneizante, que se convirtió tempranamente en un esquema elitista que excluyó a cada vez más sectores sociales de la posibilidad de formar parte de la sociedad con derechos plenos.

Por otro lado, la constitución vigente no reconoce de manera sustantiva a los pueblos y naciones preexistentes al Estado, no protege, ni promueve, ni garantiza los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades.

Este modelo, niega en los hechos el derecho a la libre determinación de los pueblos, que implica contar con las herramientas para ejercer de manera autónoma formas de organización, que les permitan ejercer la soberanía y de esta forma participar de manera efectiva en los procesos de producción del desarrollo económico, social y ambiental para el buen vivir.

Es así como lo plantea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Adoptado de 1966, en el inciso 1 del artículo 1, a saber: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." Así como también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su primer artículo consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.



Las distintas formas de movilización de la sociedad, han establecido la necesidad urgente de construir una nueva democracia que permita cambiar las formas de gobierno de la vida en común, en cada una de las escalas y garantizar así que estos cambios impacten positivamente la vida de las personas, comunidades y pueblos, en los territorios que habitamos.

Hemos propuesto avanzar hacia una democracia con representación, pero también con participación, es decir que los y las representantes actúen de acuerdo a mandatos construidos conjuntamente entre gobernantes y gobernados y gobernadas, en todas las escalas del territorio y el Estado. Es decir, una democracia participativa y vinculante, que se ponga en práctica junto a mecanismos de democracia directa, mediante las que se ejerza el control ciudadano y popular, para evitar así la corrupción, la privatización de los bienes comunes y la subordinación permanente de los intereses colectivos a los intereses privados.

El ejercicio de la democracia debe consistir, principalmente, en una práctica social organizada para la vida de todas y todos los habitantes de los territorios, cuya dignidad se debe garantizar. El ejercicio del poder político debe estar al servicio de ese objetivo en todas las escalas. Una democracia, en definitiva, que se organiza desde abajo hacia arriba. ¡Nunca más sin nosotros y nosotras! ha sido la consigna que clama por más democracia en cada plaza de la dignidad de nuestro país.

La descentralización y la distribución del poder no serán efectivos si no se reconocen las comunidades y pueblos capaces de ejercer ese poder, capaces de ejercer su autodeterminación con grados concretos de autonomía desde los distintos territorios de nuestro país, en instancias locales y subnacionales autónomas, que dialogan con los demás poderes del Estado. Es así como la plurinacionalidad viene a aportar este reconocimiento de la diversidad de naciones que pujan por ejercer su soberanía de manera directa, con un reconocimiento explícito a los pueblos indígenas y en tanto relación plurinacional, también al pueblo chileno.

Para este ejercicio requerimos un sistema electoral que reconozca diversas formas y escalas de organización y participación política, donde la forma partido no excluya las prácticas propias de organización de las comunidades y movimientos sociales, y que acepte la participación política de los y las independientes, con paridad y escaños reservados para los pueblos indígenas, garantizando la participación de los grupos históricamente excluidos.

Resulta fundamental que el sistema electoral de cuenta de un proceso efectivo de ampliación de la democracia, con el involucramiento masivo de nuevos contingentes de la sociedad que no se encuentran vinculados al sistema político formal, que no se sienten atraídos ni canalizan sus expectativas a través de los partidos tradicionales, y que sin embargo buscan las formas de una expresión pública que refleje sus malestares y sus anhelos.

El sistema electoral debe convertirse, centralmente, en un espacio de movilización de la sociedad en torno a proyectos de desarrollo y mejoramiento de la vida en común. Para ello, debe adoptar las formas que faciliten y permitan la participación efectiva de personas con



distintos niveles de instrucción política y experiencia en organizaciones políticas y sociales, principalmente aquellas que, como las mujeres, las y los jóvenes, los pueblos originarios, han estado claramente al márgen del ejercicio político formal.

II. PROPUESTAS DE NORMA

Capitulo x DEL ESTADO Y SU COMPOSICIÓN

Artículo XX.- Del Estado de Chile.

Chile se constituye como una república democrática y popular, de carácter plurinacional, solidario de derechos y justicia social, independiente, laico, intercultural, ecológico y descentralizado a través de las autonomías comunales, regionales e indígenas.

Artículo XX.- De los Pueblos y Naciones Originarias preexistentes al Estado.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado y titulares del derecho a la libre determinación. El Estado reconoce, protege, respeta y garantiza sus derechos individuales y colectivos. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawashkar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo XX.- De la libre determinación de los pueblos.

A partir del derecho a la libre determinación de los pueblos, que implica la autodeterminación de su condición política y de sus estrategias de desarrollo para el buen vivir; las chilenas y chilenos, las comunidades interculturales, las naciones indígenas preexistentes , y el pueblo tribal afro descendiente, acuerdan ejercer este derecho de manera directa y delegada a través de los poderes públicos, por medio de formas de participación democráticas, que esta misma constitución establece.

Artículo XX.- Forma de Estado.

El Estado es plurinacional y su administración será territorialmente descentralizada y desconcentrada. Reconoce y garantiza el ejercicio de niveles de autonomía territorial de acuerdo a las escalas de gobierno que esta constitución establece, consagrando especialmente las autonomías territoriales indígenas, conforme a la constitución y las leyes.

Artículo XX.- Participación Política.

Las personas, de forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder popular.



La participación en todos los asuntos de interés público es un derecho y se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y libre determinación de los pueblos.

Artículo XX.- De las comunidades en la participación social y democrática.

El Estado reconoce a las comunidades como unidades fundamentales de los procesos de participación social y democrática de la sociedad y en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos, se garantizará que ellas establezcan sus formas de organización social y política y de participación en todas las dimensiones del desarrollo económico, social, cultural y ambiental, a partir de prácticas tanto individuales como colectivas, en las distintas escalas territoriales y garantizará a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Capítulo XDE LA DEMOCRACIA

Artículo XX.- El ejercicio del poder se organizará conforme al régimen de democracia representativa, participativa, directa, comunitaria, descentralizada y paritaria; con el fin de asegurar la libre determinación y el ejercicio de la soberanía de los pueblos.

Artículo XX.- La **democracia representativa** se ejerce por medio de la elección de representantes por voto universal, el que será personal, igualitario, secreto y públicamente escrutado, aplicando criterios de paridad y plurinacionalidad, según lo establezca esta constitución y las leyes.

Artículo XX.- La **democracia directa** se ejerce por medio de los mecanismos que indique esta constitución y las leyes, entre ellos el referendo, plebiscitos, la iniciativa popular de ley, la revocatoria de mandato, evaluación de impacto ambiental y consulta indígena.

Artículo XX.- La **democracia participativa** se ejerce por medio de las asambleas, a través de mecanismos incidentes y vinculantes, con los procesos de toma de decisiones y los que determine la constitución y la ley.

Artículo XX.- La democracia comunitaria se ejerce por medio de instancias de autoorganización que permitan la participación social de los habitantes de los territorios.

Artículo XX.- La democracia descentralizada respetará las autonomías y autodeterminación de los pueblos de los territorios, según la forma de subdivisión administrativa y política del Estado.

Artículo XX.- La **democracia paritaria** velará por la igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y diversidades en cada órgano del Estado.



Artículo XX.- La ley determinará una forma concreta y eficaz para que cada uno de estos criterios se implementen mediante mecanismos específicos.

Capítulo XX Participación política

Artículo XX.- Participación política para cargos de elección popular

Podrán ser candidatos aquellos ciudadanos y ciudadanas chilenos y chilenas con derecho a sufragio y que reúnan el resto de las condiciones contempladas en esta Constitución y las leyes.

Las candidaturas a los cargos públicos electos, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones políticas legalmente constituidas con forma de partido o movimiento y en calidad de independientes por organizaciones de las naciones y pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas, en igualdad de condiciones, con paridad de genero entre hombre y mujeres.

Se considerarán candidaturas independientes, aquellas que emerjan de organizaciones distintas a los partidos o movimientos políticos, podrán ser postuladas a través de patrocinios realizados a través de una plataforma electrónica dispuesta a tal efecto por el Servicio Electoral Plurinacional.

Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral en el caso que postulen a una instancia colegiada en los diferentes niveles de representación estatal, la cual regirá exclusivamente en la circunscripción, distrito, región o comuna en la que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

En el caso que la candidatura independiente sea levantada para postular a una instancia ejecutiva de gobierno en cualquier escala estatal, los candidatos podrán inscribir su candidatura con patrocinios a través de la misma plataforma dispuesta para tales efectos, cumpliendo lo dispuesto en la constitución y las leyes.

Artículo XX.- Financiamiento de campañas

Respecto de los recursos destinados a candidaturas y su campaña, debe garantizarse el apego al principio de austeridad y la absoluta igualdad en la distribución y disposición de estos, en función del padrón electoral, para así conseguir una participación justa e igualitaria de todos los grupos, listas y pactos.



Artículo XX.- Franjas televisivas

En el ámbito de las franjas televisivas, se utilizará el mismo criterio de equidad, dividiendo entre todas las candidaturas el tiempo de forma equitativa, de tal manera que todos contarán con la misma posibilidad y tiempo para exponer sus propuestas a la ciudadanía.

Artículo XX.- Reemplazo de cargos por vacancia en elecciones por listas.

Respecto de aquellos cargos que deban ser reemplazados, aquel que tome el cargo vacante será el candidato o candidata que obtuvo la siguiente mayor votación de la misma lista, respetando el criterio de paridad.